

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1289-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ma. de Jesús Aguirre Maldonado.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de noviembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de noviembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Fomentar, por parte de las autoridades educativas, el aprendizaje y dominio de un idioma distinto al español, así como el uso de tecnologías de la información. Establecer una jornada de 8 horas diarias para la enseñanza de la educación primaria, para lo cual la Federación, entidades federativas y municipios contarán con un plazo no mayor a 6 años, para hacer las reformas en el ámbito de sus competencias, y el Ejecutivo Federal dispondrá de los recursos presupuestales necesarios para ejecutar la implantación de esta jornada y proporcionará al alumnado, al personal administrativo y docente la segunda comida del día.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXX y XXV del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación</b>
<p><b>Artículo 7o.-</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p><b>I a XV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVI.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona el numeral XVI y se adiciona un último párrafo al artículo 7o. de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7o.</b> La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados...</p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI. Fomentar el aprendizaje y dominio de un idioma distinto al español, así como el uso de tecnologías de la información.</b></p> <p><b>Para el cumplimiento eficiente de los fines enunciados en la presente ley, será necesario establecer una jornada educativa de ocho horas diarias para la educación primaria.</b></p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un párrafo, a la fracción primera, del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO</b></p> <p><b>Sección 1.- De la distribución de la función social educativa</b></p>	
<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 12.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>Los planes y programas de estudio considerarán una jornada de 8 horas diarias para la enseñanza de la educación primaria.</b></p>
<p><b>II a XIV.- ...</b></p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se adiciona un último párrafo al artículo 13 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales...</p>
<p><b>I a VII.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>Los planes y programas de estudio contemplarán una jornada de 8 horas diarias para la enseñanza de la educación primaria.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Se adiciona un artículo séptimo transitorio a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p>
<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Séptimo. La federación, entidades federativas y municipios contarán con un plazo no mayor a seis años, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para ejecutar las</b></p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>reformas pertinentes en el ámbito de sus respectivas competencias, para implementar la jornada educativa de ocho horas diarias, en la educación primaria.</p> <p><b>Artículo Quinto.</b> Se adiciona un artículo octavo transitorio a la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p><b>Octavo.</b> El Ejecutivo federal dispondrá de los recursos presupuestales necesarios para ejecutar la implantación de la jornada educativa de ocho horas diarias, en el nivel básico, así como para proporcionar al alumnado, al personal administrativo y docente la segunda comida del día.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL